



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JÉSUS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOCICLETA**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOCICLETA.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La propuesta tiene por objeto precisar y hacer explícita la prohibición del transporte privado de pasajeros mediante motocicletas en la Ciudad de México, particularmente ante la incorporación de nuevas formas de contratación de servicios de movilidad a través de plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas.

En los últimos años, el uso de motocicletas para el traslado de pasajeros ha adquirido mayor presencia en las calles de la Ciudad, al ofrecer



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

una alternativa de movilidad que puede ser solicitada mediante aplicaciones o directamente con el conductor. Sin embargo, esta modalidad no se encuentra comprendida dentro de los servicios de transporte privado de pasajeros autorizados por la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Por ello, resulta necesario que la legislación no deje lugar a interpretaciones respecto de la utilización de motocicletas para transportar personas a cambio de una contraprestación, independientemente de que el servicio sea contratado de manera directa, mediante una aplicación, una plataforma digital o cualquier otro mecanismo.

La precisión resulta particularmente relevante frente a los cambios en la forma en que actualmente se contratan los servicios de movilidad, pues la utilización de herramientas tecnológicas no debe generar una vía para prestar modalidades de transporte que la propia legislación excluye.

Con esta modificación se pretende que la regulación responda a las condiciones actuales de movilidad en la Ciudad de México y que la prestación de servicios de transporte mediante motocicletas se mantenga dentro de las modalidades expresamente permitidas por la legislación local.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Ciudad de México enfrenta una transformación constante en sus formas de movilidad. El uso de plataformas digitales ha permitido incorporar alternativas que ofrecen traslados más rápidos y, en algunos casos, de menor costo, entre ellas el transporte de pasajeros en motocicleta mediante aplicaciones como Uber y DiDi. Esta modalidad ha adquirido una presencia considerable entre las personas usuarias, particularmente para trayectos cortos o para conectar con otros medios de transporte.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



De acuerdo con información proporcionada por DiDi México¹, se estima que **alrededor de 30 mil motocicletas prestan este tipo de servicio en la Ciudad de México y su zona metropolitana**. La empresa señaló también que **la mitad de los viajes son realizados por mujeres y que 30 por ciento de las solicitudes tienen como destino un Centro de Transferencia Modal (CETRAM)**, lo que evidencia que no se trata de una práctica aislada, sino de una alternativa que ya forma parte de los desplazamientos cotidianos de un número importante de personas.

La dimensión de esta modalidad también puede observarse a nivel nacional. Un estudio de Kantar² presentado en abril de 2026 reportó que **34 por ciento de las personas en México ha utilizado el servicio de mototaxi**, lo que coloca a esta modalidad entre las alternativas de movilidad con mayor crecimiento. El mismo estudio identificó que una parte importante de las personas usuarias combina estas opciones con el transporte público para completar sus recorridos.

El atractivo de estos servicios resulta evidente: evitar el tránsito vehicular, reducir los tiempos de traslado y acceder a un precio que puede resultar menor al de un viaje en automóvil. De hecho, información difundida por Uber señala que **ocho de cada diez usuarios que eligen una opción de movilidad en motocicleta lo hacen para evitar el tráfico**³, mientras que los viajes cortos y los precios accesibles también se encuentran entre los principales motivos de elección.

Sin embargo, en la Ciudad de México existe una circunstancia que distingue esta práctica de otras alternativas de movilidad: **el transporte de pasajeros mediante motocicleta no está autorizado por la legislación local**. El artículo 59 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que los servicios de transporte de motocicleta pueden prestarse en sus distintas modalidades, con excepción del

¹ DISPONIBLE EN: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/motos-por-app-servicio-entre-el-riesgo-y-la-alta-demanda/>

² DISPONIBLE EN: <https://www.milenio.com/negocios/uso-de-mototaxis-crece-entre-mexicanos-kantar>

³ DISPONIBLE EN: <https://www.uber.com/ar/es/newsroom/8-de-cada-10-de-los-usuarios-que-elige-la-opcion-de-moto-lo-hace-para-evitar-el-trafico>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

transporte público de pasajeros. En julio de 2025, la Secretaría de Movilidad informó⁴ además que ninguna de las aplicaciones que ofrecían este servicio contaba con autorización para operar bajo dicha modalidad y anunció acciones jurídico-administrativas para erradicarla.

A pesar de ello, el servicio continuó disponible para las personas usuarias. En enero de 2026⁵ se documentó que plataformas como Uber y DiDi todavía permitían solicitar viajes en motocicleta desde la Ciudad de México, pese a que la autoridad había señalado que dicha modalidad se encontraba fuera del marco legal.

La permanencia de esta práctica adquiere especial relevancia cuando se observan sus consecuencias. El **24 de julio de 2025**, una mujer identificada como **María del Carmen “N”, de 47 años**, perdió la vida mientras viajaba como pasajera en una motocicleta solicitada mediante DiDi. El hecho ocurrió sobre **Paseo de la Reforma, a la altura de la calle Mina, en la colonia Guerrero**. De acuerdo con los reportes periodísticos, el conductor, identificado como Roberto “N”, intentó rebasar entre carriles y la motocicleta golpeó la llanta de una camioneta Nissan Rogue; posteriormente derrapó y la pasajera salió proyectada, impactándose contra un árbol. Los servicios de emergencia determinaron que la mujer ya no contaba con signos vitales.

El caso provocó que la Secretaría de Movilidad hiciera un llamado a la ciudadanía para no utilizar este tipo de servicios y señalara que el transporte de pasajeros mediante motocicleta por aplicación se encontraba en la ilegalidad.

Meses después, otro accidente volvió a poner de manifiesto los riesgos para quienes utilizan esta modalidad. **Genn Taft⁶**, creador de contenido y artista drag,

⁴ DISPONIBLE EN: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/semovi-inicia-acciones-juridico-administrativas-para-erradicar-el-servicio-de-transporte-en-motocicleta-de-aplicaciones>

⁵ DISPONIBLE EN: <https://expansion.mx/tecnologia/2026/01/09/apps-de-transporte-ofrecen-viajes-en-moto-ilegal>

⁶ DISPONIBLE EN: <https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/seguridad/accidentes/accidentes-en-motos-por-aplicacion-denuncian-negligencia-de-plataformas-uber-y-didi/>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

relató que en septiembre de 2025 solicitó un viaje mediante Uber Moto para trasladarse en la Ciudad de México. Durante el trayecto, la motocicleta se impactó contra un muro de contención en Periférico. Taft sufrió una **fractura grave de la rótula**, que requirió cirugía y la colocación de tres clavos y un alambre para mantener unidos los fragmentos del hueso. Según su denuncia pública, el conductor se retiró del lugar después del accidente y permaneció durante un periodo prolongado sin recibir atención médica.

El mismo reportaje **de N+** documentó el caso de **Vannia, de 28 años**, quien sufrió un accidente mientras viajaba en DiDi Moto durante Navidad. La motocicleta en la que viajaba presentó una falla en la llanta trasera mientras circulaba por **Avenida de los Insurgentes**, lo que provocó que ambos ocupantes cayeran. La pasajera sufrió una **ruptura del ligamento cruzado y del menisco de la rodilla derecha** y posteriormente requirió una intervención quirúrgica. De acuerdo con su testimonio, la asistencia médica que le fue anunciada por la plataforma no llegó, por lo que tuvo que solicitar por su cuenta una ambulancia a través del 911.

Los riesgos asociados a esta modalidad no se limitan a los hechos de tránsito. En el Estado de México se registró el caso de **Ana Karen Nute Téllez, de 19 años, quien desapareció la noche del 28 de febrero de 2026⁷**, después de solicitar un viaje mediante DiDi Moto para trasladarse desde San Antonio la Isla hacia su domicilio en Metepec. Cámaras de seguridad captaron el momento en que abordó una motocicleta; poco después, el viaje fue marcado como finalizado, pero la joven no llegó a su destino y su familia reportó su desaparición. Su cuerpo fue localizado días después en un predio de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, a un costado de la carretera Toluca-Tenango.

Por estos hechos, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México detuvo a Daniel “N”, identificado como el conductor relacionado con el viaje, y posteriormente

⁷ Disponible en: El feminicidio de Ana Karen en Metepec – Marcaje Legislativo

<https://share.google/uaV4xKjJJVNpL3smm>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

cumplimentó una orden de aprehensión en su contra por su probable responsabilidad en el delito de feminicidio. La investigación también estableció que la motocicleta utilizada aquella noche no correspondía con el vehículo registrado en la plataforma.

Estos hechos deben considerarse dentro de un contexto más amplio de seguridad vial en la Ciudad de México. De acuerdo con información difundida por la Secretaría de Movilidad⁸, **durante el primer trimestre de 2025 se registraron más de 7 mil 500 colisiones con motocicletas, con 4 mil 50 personas lesionadas y 54 fallecimientos**. La propia dependencia reconoció que el incremento de hechos de tránsito relacionados con motocicletas constituye un problema de salud pública.

La situación resulta aún más preocupante cuando se considera que las personas que utilizan estos servicios no necesariamente conocen que la modalidad se encuentra prohibida. En un testimonio recogido por Animal Político⁹, **Tamara, de 26 años**, relató que utilizaba regularmente los servicios de motocicleta de Uber y DiDi porque eran más económicos y rápidos, pero señaló que desconocía que fueran ilegales. También describió conductas de riesgo que había observado durante sus viajes, como circular por ciclovías, pasar altos y desplazarse entre vehículos.

La facilidad para solicitar estos viajes mediante una aplicación puede generar la percepción de que se trata de un servicio autorizado; sin embargo, la intermediación de una plataforma digital no modifica las disposiciones de la legislación local. Actualmente, esta actividad continúa siendo ofrecida y contratada pese a que el transporte público de pasajeros en motocicleta se encuentra excluido por la Ley de Movilidad, y es precisamente en esta redacción donde se encuentra uno de los principales vacíos que han permitido su permanencia. Al referirse expresamente al “transporte público de pasajeros”, se ha generado una discusión sobre la naturaleza

⁸ DISPONIBLE EN: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/07/25/capital/transporte-en-motocicleta-via-app-opera-en-la-ilegalidad-acusa-semovi>

⁹ DISPONIBLE EN : <https://grupoanimal.mx/estados/servicio-motocicleta-cdmx-uber-didi-semovi>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

jurídica de los servicios contratados mediante plataformas digitales, cuyos prestadores han sostenido que se trata de servicios privados y no de transporte público. Esta interpretación incluso ha sido materia de amparos promovidos por empresas como Uber. En julio de 2025¹⁰, un juez federal concedió un amparo a dicha empresa contra disposiciones del Reglamento de la Ley de Movilidad que impidían registrar motocicletas para prestar servicios mediante plataformas digitales, bajo el argumento de que este tipo de servicios correspondían al ámbito privado.

Esta situación evidencia la necesidad de precisar la legislación para que la utilización de una plataforma digital, la modalidad bajo la cual se ofrezca el servicio o la forma en que se contrate **no permitan evadir las disposiciones aplicables al transporte de personas mediante motocicleta**. La falta de claridad ha generado un espacio que dificulta la actuación de las autoridades y permite que una actividad que continúa representando riesgos para quienes la utilizan **permanezca disponible para la población pese a las restricciones existentes**.

Si bien la rapidez y el costo pueden resultar atractivos para las personas usuarias, ningún ahorro de tiempo o dinero justifica poner en riesgo la vida y la integridad física de quienes utilizan o conducen estos vehículos. Los accidentes y hechos delictivos documentados muestran que los riesgos asociados a esta modalidad pueden tener consecuencias irreversibles, por lo que resulta necesario evitar que continúe operando al margen de la legislación de la Ciudad de México.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

La problemática presenta una dimensión de género, toda vez que **las mujeres representan aproximadamente la mitad de las personas usuarias de los**

¹⁰ Disponible en: Uber gana batalla legal: motos vuelven al juego en CDMX | La Silla Rota
<https://share.google/NbR5J8wVjxHUHSGl2>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

servicios de transporte en motocicleta ofrecidos mediante aplicaciones, de acuerdo con información proporcionada por DiDi México.

Esta situación resulta relevante ante los riesgos que implica utilizar una modalidad de transporte que actualmente no se encuentra autorizada en la Ciudad de México. Los accidentes documentados muestran que las pasajeras pueden sufrir lesiones graves e incluso perder la vida durante estos traslados.

Por ello, resulta necesario considerar la **seguridad de las mujeres usuarias**, particularmente frente a una modalidad que ha adquirido presencia entre la población y cuya utilización puede estar motivada por la rapidez y el costo del servicio.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece una distinción clara respecto de las actividades que pueden realizarse mediante motocicletas. El artículo 59 permite los servicios de transporte de motocicleta en sus distintas modalidades, pero excluye expresamente el transporte público de pasajeros. El problema surge cuando, pese a esta disposición, dicha actividad continúa siendo ofrecida y contratada mediante plataformas digitales.

La tecnología no debe convertirse en una vía para eludir una disposición legal. Que una persona pueda solicitar un viaje desde una aplicación no modifica la naturaleza del servicio ni lo convierte en una modalidad autorizada. La existencia de amparos promovidos por empresas que ofrecen estos servicios demuestra la necesidad de precisar y fortalecer la regulación, a fin de evitar que la forma en que se contrata el traslado genere interpretaciones que permitan mantener esta actividad al margen de las disposiciones aplicables.

La medida tampoco pretende limitar el uso particular de las motocicletas ni afectar las actividades que legalmente pueden realizarse con ellas. El punto específico es el transporte de pasajeros a cambio de una contraprestación,



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

cuando se realiza mediante una modalidad que no está reconocida por la legislación local.

La rapidez y el costo pueden explicar por qué algunas personas recurren a estos servicios, pero no pueden ser suficientes para justificar su permanencia cuando existen riesgos que pueden tener consecuencias graves. La seguridad de las personas debe estar por encima de la conveniencia de llegar unos minutos antes o pagar menos por un traslado.

Finalmente, una regulación clara permite establecer con precisión qué conductas están prohibidas y facilita su cumplimiento por parte de las autoridades. En una ciudad donde las formas de movilidad están cambiando constantemente, las nuevas herramientas tecnológicas deben ajustarse a las reglas existentes y no convertirse en espacios que permitan prestar servicios que la legislación no contempla.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa encuentra sustento, en primer término, en el artículo 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**¹¹, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir cualquier afectación a los mismos.

De manera particular, el artículo 4°, párrafo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Este precepto constituye un fundamento directo para establecer medidas que permitan reducir los riesgos asociados a las distintas formas de transporte y proteger a las personas durante sus desplazamientos.

¹¹ Disponible en: CPEUM.pdf <https://share.google/gWSSQ4dOIBu8Li6op>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En el ámbito local, el artículo 13, apartado E, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**¹² reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, mientras que el **artículo 16, apartado H**, establece las bases para garantizar la movilidad de las personas mediante un sistema integrado y multimodal de transporte, bajo principios de seguridad, accesibilidad, eficiencia, calidad y asequibilidad.

Estas disposiciones permiten sustentar que la regulación de los servicios de transporte debe considerar como elemento central la seguridad de las personas usuarias y conductoras, particularmente cuando una modalidad de traslado puede generar riesgos para su integridad.

En materia de convencionalidad, la propuesta guarda relación con los artículos 4° y 5° de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**¹³, que reconocen el derecho de toda persona al respeto de su vida y a su integridad física, psíquica y moral. En este sentido, las medidas propuestas para prevenir riesgos y proteger a las personas usuarias de esta modalidad de transporte se vinculan directamente con la protección de la vida y la integridad personal reconocidas por la Convención.

Por lo anterior, las medidas planteadas resultan acordes con los estándares convencionales de protección de los derechos a la vida y a la integridad personal, al estar orientadas a la prevención de riesgos y a la generación de condiciones más seguras para las personas usuarias de esta modalidad de transporte.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE

¹² Disponible en: CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.5.pdf
<https://share.google/aZ1179FKgggX8XfGN>

¹³ Disponible en: convencion-americana-derechos-humanos.pdf <https://share.google/BV9BSWI9VMjwHbelm>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOCICLETA.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la reforma propuesta:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 59.- Los servicios de transporte de motocicleta podrán prestarse en todas sus modalidades exceptuando el transporte público de pasajeros.	Artículo 59.- Los servicios de transporte de motocicleta podrán prestarse en todas sus modalidades exceptuando el transporte público de pasajeros. Asimismo, queda prohibida la utilización de motocicletas para prestar, de manera directa o mediante plataformas digitales, aplicaciones tecnológicas o cualquier otro medio, servicios de transporte privado de personas a cambio de una contraprestación.
Artículo 251.- Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionadas directamente con la	Artículo 251.- Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionadas directamente con la



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente: I. a XXII. ...	prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente: I. a XXII. ... XXIII. A quien utilice una motocicleta para prestar, de manera directa o mediante plataformas digitales, aplicaciones tecnológicas o cualquier otro medio, el servicio de transporte privado de pasajeros en contravención a lo dispuesto por el artículo 59 de esta Ley, se le impondrá una multa de quinientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como la remisión de la motocicleta al depósito vehicular correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.
---	---

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable congreso de la ciudad de México, la propuesta del texto normativo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOCICLETA, en los términos siguientes:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ÚNICO. – Se reforma el artículo 59 y se adiciona una fracción XXIII al artículo 251 de la **Ley de Movilidad de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Ley de Movilidad de la Ciudad de México

Artículo 59.- Los servicios de transporte de motocicleta podrán prestarse en todas sus modalidades exceptuando el transporte público de pasajeros.

Asimismo, queda prohibida la utilización de motocicletas para prestar, de manera directa o mediante plataformas digitales, aplicaciones tecnológicas o cualquier otro medio, servicios de transporte privado de personas a cambio de una contraprestación.

Artículo 251.- Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionadas directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. a XXII. ...

XXIII. A quien utilice una motocicleta para prestar, de manera directa o mediante plataformas digitales, aplicaciones tecnológicas o cualquier otro medio, el servicio de transporte privado de pasajeros en contravención a lo dispuesto por el artículo 59 de esta Ley, se le impondrá una multa de quinientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como la remisión de la motocicleta al depósito vehicular correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

X. TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente Decreto a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, realizará las acciones necesarias para la implementación y vigilancia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veintiseis.

Elizabeth Mateos Hernández

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

III LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

14



Certificado de firma		21/08/2026 18:47
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A88F082564D2A4E20588423	Nombre: Elizabeth Mateos Hernández	
Nombre y extensión: okINICIATIVA PROHIBICIÓN DE SERVICIO DE MOTOS COMO TRANSPORTE DE PASAJEROS.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.169.190.18	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
5bfa4d413ba8079b400ae90fef4d668149cc436058abc6e665c180df1adaf43e	21/08/2026 18:42	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
065ab69075919ca37601736da81bf772fdbf8910b53804ec296d9a8fec3c0b1		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
22/08/2026 00:47:55 UTC (21/08/2026 18:47:55 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
b2663261-2023-4848-8a77-bfa44211272c.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
065ab69075919ca37601736da81bf772fdbf8910b53804ec296d9a8fec3c0b1	

Firmantes		
Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A88F1B37C6ABB05B40DEE45	Enviado: 21/08/2026
Derecho	IP: 187.169.190.18	18:44:33
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 21/08/2026
Correo:		18:47:41
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx		Visto: 21/08/2026 18:47:48
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		21/08/2026 18:47:48.245
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		21/08/2026 18:47:48.246

Firma con texto

Elizabeth Mateos Hernández

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

